

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE Y ADRES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 458 DE 2020

El presente Acuerdo de Confidencialidad se celebra entre, por un parte, JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.941.641 expedida en Bogotá D.C., nombrado mediante Decreto No. 1515 del 07 de agosto de 2018, como Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA ("DANE"), que para efectos del presente Acuerdo de Confidencialidad se denomina la "PARTE REVELADORA", y por la otra ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.381.773 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ("ADRES"), identificada con el NIT 901.037.916-1, obrando por delegación establecida en la Resolución N°16571 del 4 de junio de 2019, que para efectos del presente Acuerdo de Confidencialidad se denomina la "PARTE RECEPTORA", han decidido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, cuyos términos y condiciones son los estipulados en las cláusulas que se incluyen previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, declaró mediante el Decreto 417 de 2020 el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el propósito de afrontar la crisis de salud pública causada por el brote de COVID-19, en atención a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud -OMS. 2) Que con fundamento en el Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República emitió el Decreto 458 de 2020, por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio. Este Decreto, según lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, tiene fuerza material de ley, y se dirige directamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. 3) Que el artículo 3° del Decreto 458 de 2020 le ordena al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE suministrar la información recolectada en censos, encuestas y registros administrativos a las entidades del Estado responsables de adoptar las medidas para el control y la mitigación del coronavirus COVID-19, cuando estas lo soliciten para efectos de implementar tales medidas y para utilizarse únicamente con esta finalidad. 4) Que el DANE, entidad pública del sector central y cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística, de conformidad con el Decreto 1170 de 2015, debe garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, para lo cual desarrolla investigaciones, encuestas, registros y demás operaciones estadísticas tendientes a la recolección de información, así como su posterior crítica, análisis, depuración, procesamiento y difusión de la misma, con el objetivo de contribuir a la comprensión y al progreso del país, a través de la producción y difusión de información estadística. 5) Que la Ley 79 de 1993 en su artículo 5° protegió con reserva legal los datos entregados al DANE en el desarrollo de censos y encuestas, por lo cual estos no pueden ser divulgados al público en general ni a entidades públicas sino en resúmenes numéricos que no permitan "deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico". 6) Que el DANE es el ente rector del Sistema

Estadístico Nacional – SEN, y en virtud del párrafo 1° del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, los miembros del SEN deben poner a disposición del DANE, de forma gratuita y sin oponibilidad de reserva legal alguna, las bases de datos de registros administrativos, las cuales quedan protegidas por la reserva estadística de la que trata el artículo 5° de la Ley 79 de 1993. 7) Que el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto 458 de 2020 dispuso que la reserva legal contenida en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 no le será aplicable a las entidades que soliciten información en los términos del artículo 3° del mencionado Decreto; sin embargo, la reserva le será trasladada a la entidad receptora de la información suministrada por el DANE. 8) Que la ADRES es una Entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, cuyo propósito es administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, solicita la entrega o el acceso a los datos de contacto y conformación del núcleo familiar de potenciales beneficiarios de los incentivos creados dentro del marco de la emergencia por el COVID 19 (Artículo 14 del Decreto 538 de 2020), obtenidos a partir del cruce entre el Censo Nacional de Población y Vivienda, la Gran Encuesta Integrada de Hogares y la base de datos de la ADRES dado que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional, la información se requiere para gestionar lo señalado en la solicitud que hace parte integral del presente acuerdo. 9) Que el DANE reguló a través de la Resolución 2251 del 24 de diciembre de 2019 "*Por la cual se dictan disposiciones sobre la gestión de las solicitudes de acceso a información estadística, se crea el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística y se modifica parcialmente la Resolución 1503 de 2011*", las condiciones de acceso para entregar microdatos anonimizados y asignó al Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística la función de garantizar el cumplimiento de la reserva estadística frente a la disposición de microdatos anonimizados y los mecanismos de acceso a los mismos. 10) Que la Dirección de Censos y Demografía, junto con la Dirección de Metodología y Producción Estadística, consideran oportuna la entrega de los datos objeto del presente Acuerdo de Confidencialidad a la "PARTE RECEPTORA" en virtud de la justificación técnica y legal enmarcadas en la emergencia. 11) Que el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística, en sesión del 24 de marzo de 2021 decidió que era procedente la entrega de los datos objeto del presente Acuerdo de Confidencialidad, teniendo en cuenta la justificación técnica y legal, relacionada con el estado de emergencia.

En atención a lo anterior, las Partes han acordado regir el presente Acuerdo de Confidencialidad de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Toda la información que la Parte Reveladora le divulgue a la Parte Receptora, o que esta última conozca en virtud del presente Acuerdo de Confidencialidad (la "Información Revelada") tiene el carácter de confidencial, reservada legalmente y, por consiguiente, está sujeta al Traslado de la Reserva Estadística de la cláusula segunda y la Obligación de Confidencialidad de la cláusula tercera. En especial, se considera Información Confidencial la siguiente información del Censo Nacional de Población y Vivienda y de la Gran Encuesta Integrada de Hogares:

- Nombres y Apellidos de cada uno de los miembros del núcleo familiar

- Parentesco
- Tipo y número de documento
- Dirección de residencia
- Número telefónico de contacto

PARÁGRAFO. No es Información Confidencial y, por tanto, no está sujeta a la Obligación de Confidencialidad, la siguiente información:

- a) Información que sea calificada, de manera expresa y por escrito, como no confidencial por parte de la Parte Reveladora;
- b) Información que antes de ser revelada, cada Parte estaba en posesión legítima de la misma, lo cual sólo podrá probarse mediante documento escrito idóneo;
- c) Información que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de cualquier otra fuente sin restricciones en cuanto a su uso y sin infracción de obligación alguna de confidencialidad o de reserva.

SEGUNDA – TRASLADO DE RESERVA ESTADÍSTICA. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 458 de 2020, la Parte Reveladora traslada a la Parte Receptora la Reserva Estadística que protege la Información Revelada. En consecuencia, la Parte Receptora se compromete a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993.

TERCERA - OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD. La Parte Receptora se obliga a darle a la Información Revelada el tratamiento de secreto y mantenerla confidencial, y a no divulgarla por ningún medio y a ninguna persona. La Parte Receptora se obliga a no emplear la Información Revelada para un propósito o fin distinto al uso estadístico para implementar medidas para el control y la mitigación del coronavirus COVID-19.

Así mismo, la Parte Receptora

- a) Declara y acepta que: (i) el recibo o acceso a la información en los términos aquí previstos no le otorga ningún derecho diferente al uso para adoptar medidas para el control y la mitigación del coronavirus COVID-19 (Artículo 3 Decreto 458 de 2020), y que (ii) no podrá copiar, reproducir, publicar, o distribuir, en todo o en parte, dicha información, salvo autorización expresa por escrito de la Parte Reveladora.
- b) La Parte Receptora declara que establecerá los medios tecnológicos que le permitan garantizar que al interior de la organización sólo las personas autorizadas tengan acceso a la información suministrada por la parte Reveladora.
- c) La Parte Receptora declara y acepta que la Parte Reveladora conserva la titularidad de la Información Revelada y que esta se encuentra sujeta a posteriores verificaciones, modificaciones y/o adiciones.

- d) La Parte Reveladora se reserva el derecho de modificar, adicionar o transformar la Información Revelada, sin necesidad de informar a la Parte Receptora de los cambios que puedan hacerse a dicha Información.

CUARTA – EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. La Parte Receptora se obliga a extender las obligaciones de este Acuerdo de Confidencialidad a sus empleados y contratistas que en razón de sus funciones y/o obligaciones contractuales tengan acceso a la Información Revelada, mediante la firma de un acuerdo de confidencialidad con aquellos. La Parte Receptora informará el nombre, el número de identificación y el tipo de vinculación de las personas que tendrán acceso a la Información Revelada en el Anexo II a la Licencia de Acceso Excepcional.

QUINTA – LICENCIAMIENTO. La Parte Reveladora concederá el acceso a la Información Revelada a la Parte Receptora a través de una licencia de acceso excepcional, mediante la cual se especifica las condiciones de acceso a la información y de seguridad definidas por la Oficina de Sistemas del DANE que debe seguir la Parte Receptora. A la licencia de acceso excepcional se incluirá un Anexo I: Declaración de Finalidad del acceso, y un Anexo II: Personal de la entidad receptora que tendrá acceso a la información revelada.

SEXTA - VIGENCIA. El presente Acuerdo de Confidencialidad tendrá como vigencia el término de duración de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Una vez terminada la vigencia del acuerdo, la Parte Receptora continuará siendo responsable por todo uso inadecuado o no autorizado que se le dé a la Información Revelada y deberá guardar la Reserva Estadística de la misma.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente acuerdo no podrá superar el tiempo que dure la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 en la Republica de Colombia.

SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Acuerdo se regirá por las leyes de la República de Colombia. Para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualquier discrepancia que surja entre las Partes por causa de este Acuerdo de Confidencialidad o de cualquiera de sus cláusulas, las Partes convienen intentar resolverlas mediante negociación directa. Si a pesar de ello, las Partes no lograsen llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, el asunto se resolverá definitiva y exclusivamente por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO. El DANE se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes, de conformidad con las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 79 de 1993, 599 de 2000, 734 de 2002 y 1437 de 2011 para obtener la declaratoria de responsabilidades disciplinarias o penales individuales a que haya lugar por el uso inadecuado o no autorizado de la información, así como el resarcimiento de los perjuicios causados.

OCTAVA- TERMINACIÓN. El presente Acuerdo de Confidencialidad terminará por:

1. Terminación del plazo de vigencia pactado en la cláusula sexta

2. Por mutuo acuerdo entre las partes
3. El DANE podrá darlo por terminado unilateralmente en caso de que la Parte Receptora reproduzca, trasmita o altere indebidamente la Información Revelada.

NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá hacerse sustituir en su posición contractual bajo este Acuerdo, ni ceder derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMA – MODIFICACIÓN. Cualquier modificación de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo o adición de este, deberá realizarse por escrito y con las firmas de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación que una Parte deba efectuar a la otra deberá ser enviada así:

1. Comunicaciones enviadas a la Parte Receptora

Funcionario: Juan Carlos Mendoza Pedraza
Cargo: Director Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Dirección: Av. Calle 26 No. 69 - 76 Torre 1 - Piso 17 - Edificio Elemento
Correo electrónico: juan.mendoza@adres.gov.co

2. Comunicaciones enviadas a la Parte Reveladora:

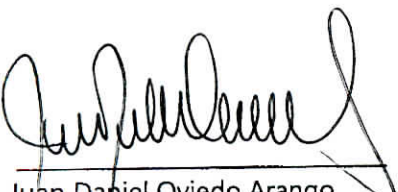
Funcionario: Juan Daniel Oviedo Arango
Cargo: Director
Correo electrónico: direccion@dane.gov.co

En constancia de lo aquí estipulado, las Partes celebran este Acuerdo a los 27 días del mes de abril de 2021.

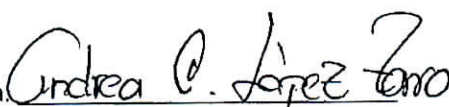
Por el DANE

Por la ADRES

Firma:


Juan Daniel Oviedo Arango
Director

Firma:


Andrea Consuelo López Zorro
Directora Administrativa y Financiera
ADRES